



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2022, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se ordena la inscripción de la modificación del artículo 12 del convenio colectivo de sector "Compraventa y/o reparación del automóvil, reparación y venta de motocicletas del Principado de Asturias", en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de la Dirección General de Empleo y Formación.

Visto el Acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de sector Compraventa y/o reparación del automóvil, reparación y venta de motocicletas del Principado de Asturias (expediente M-C-021/2021 código 33001115011982), recibido a través de medios electrónicos ante el registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Principado de Asturias el 17 de noviembre de 2022, en la que se acuerda la modificación del artículo 12 del convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 86.3 en relación con el 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 17 de junio de 2020, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica en el titular de la Dirección General de Empleo y Formación, por la presente,

RESUELVO

Ordenar su inscripción en el registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Empleo y Formación, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, a 13 de diciembre de 2022.—El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica.—P.D. autorizada en Resolución de 17-06-2020, publicada en el BOPA núm. 119, de 22-VI-2020, el Director General de Empleo y Formación.—Cód. 2022-09934.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMPRAVENTA Y/O REPARACIÓN DEL AUTOMÓVIL, REPARACIÓN Y VENTA DE MOTOCICLETAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En Oviedo, siendo las 12:00 h. del día 23 de septiembre de 2022, se reúnen en la Sede de ASPA, sito en Oviedo, C/ Foncalada, 28, bajo, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Compraventa y/o Reparación del Automóvil Reparación y Venta de Motocicletas del Principado de Asturias, que a continuación se relacionan, al objeto de tratar el siguiente:

Orden del día

1.—Acuerdo para rectificación del artículo 12 "formación y plus compensatorio de formación" y su próxima incorporación al texto del convenio

Asistentes

Por CC.OO.—Federación de Industria

- D. Damian Manzano Carneiro
- D. Victor Caicoya Alvarez
- D. Julián José Fernández Zancada
- D. Roberto García Acebal
- D. Carlos Alberto Bravo Ovalle
- D. Rodolfo Cañete Chalver
- D. Aurelio Madrid Castro
- D.^a Vanesa González Ibáñez
- D. Jose Manuel Cima Fernández
- D. Antonio Fernández González



Por UGT- FICA Asturias

- D. Genaro Martínez Paramio
- D. Roberto Rodríguez Prieto
- D. Roberto García Fernández
- D. Nicolás Iglesias Gutiérrez
- D. Francisco Javier Gurpegui del Cerro
- D. Javier Cachero Menéndez
- D. Jose Manuel Martínez Martínez
- D. Javier Campa Méndez
- D. Jose Ramón García Iglesias

Por ASPA:

- D. Rogelio Cuesta García
- D. Jose Antonio Vidal Corral
- D. Miguel Pérez Carballo
- D Jose María Salazar Peñalva
- D. Jesus Díaz Arias
- D. Manuel Fernández Antuña
- D.ª Rosa Martínez Alonso
- D.ª Beatriz Lozano Aragón
- D.ª M Isabel Barja González
- D. Raul Ignacio Rodríguez Magdaleno

Reunida la Comisión Paritaria, y por acuerdo de todas las partes se ha llegado al siguiente

ACUERDO

Modificación y posterior incorporación al texto del próximo Convenio Colectivo de Compraventa y/o Reparación del Automóvil Reparación y Venta de Motocicletas del Principado de Asturias del artículo 12. "formación y plus compensatorio de formación" aplicando el texto que a continuación se cita

Ambas partes consideran imprescindible la puesta en marcha de acciones en materia de Formación Profesional, por las que se eleven los niveles de capacitación y productividad. Y es por ello que se comprometen a establecer planes de actuación en los que se señalen como objetivos la mejora, actualización y capacitación de los puestos de trabajo, concretamente en planes de formación continua, ocupacional o de libre acceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se distingue:

- a) Formación particular del trabajador, estudios propios. Se facilitará el acceso a exámenes y se concederán permisos sin retribución.
- b) Formación relacionada con la actividad empresarial y a propuesta de la empresa: obligatoriedad de la misma, a realizar dentro de las horas de trabajo, o fuera de las mismas abonadas en este caso como extraordinarias, o descontándose de la jornada ordinaria. Si no se realiza dentro de las horas de trabajo será requisito necesario el acuerdo previo con los trabajadores afectados y obligatoria información a los representantes legales de los mismos.
- c) Formación e información de los trabajadores en relación con el puesto de trabajo en aspectos de prevención de riesgos laborales: obligatoriedad de la misma tanto para la empresa como para el trabajador, a realizar dentro de las horas de trabajo. Si se realiza fuera de las horas de trabajo serán abonadas como extraordinarias, o descontándose de la jornada ordinaria, y en este supuesto será requisito necesario el acuerdo previo con los trabajadores afectados y obligatoria información a los representantes legales de los mismos.

Duración la que se estime adecuada, en función del puesto de trabajo, siendo obligatoria cada vez que se cambie el proceso productivo o se modifiquen las condiciones de prestación de la actividad del afectado, en relación con la aparición de nuevos riesgos.

- d) Formación de los Delegados de Prevención:

Obligatoria, a cargo del empresario, con medios propios o mediante concierto con entidades especializadas y acreditadas que cuenten con la debida homologación oficial para impartir tal formación. Como norma habitual, los empresarios a través de ASPA podrán impartir dicha formación sobre Prevención de Riesgos Laborales siempre que cuenten con los requisitos legales anteriormente mencionados.

La Formación de los Delegados de Prevención será de carácter obligatorio y las horas a cargo de la empresa.

La formación en materia de salud laboral y el adiestramiento profesional es uno de los elementos esenciales para la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad de los mismos. Las partes firmantes del presente Convenio significan la importancia de la formación como elemento prevencionista, comprometiéndose asimismo a realizarla de forma eficiente.

Asimismo, las organizaciones firmantes podrán cooperar en alcanzar los objetivos enunciados, colaborando en la creación e impartición de los planes formativos, especialmente haciendo uso de instituciones, organizaciones o entidades unitarias, requiriendo de las distintas administraciones públicas o privadas las ayudas y prestaciones que en esa materia pueden ser consideradas convenientes.

Plus compensatorio de formación.

En aras de conseguir un sector moderno y competitivo, es necesario contar con empresarios/as y personas trabajadoras con una formación adecuada y permanentemente actualizada. En decir, la participación activa en modelos formativos que tengan por objeto una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo, que atienda a los requerimientos de competitividad de las empresas de este sector, a la vez que satisfaga las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de las personas trabajadoras, capacitándoles para el desempeño cualificado de las diferentes profesiones.

Dicha participación en el plan formativo, deberá ejecutarse a través de:

1. La participación en planes de formación de la organización empresarial ASPA representativa del sector de actividad de Compraventa y/o reparación de automóviles, reparación y venta de motocicletas así como las actividades comerciales y/o industriales afines firmante del presente convenio, a través del impulso de planes de formación, dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas afectadas por este convenio Y/O
2. La participación en planes de formación desarrollados por la empresa, por organismos públicos o privados o por otras entidades formativas acreditadas sin vinculación con las partes del convenio y que cumplan con el objetivo de mejorar la formación en el ámbito del convenio.

A tal efecto se aplicará el sistema de acreditación siguiente:

1. Mediante certificación expedida por la organización empresarial más representativa del sector y firmante del presente convenio (ASPA), participe en el desarrollo de planes formativos, que acredite su adhesión a la misma, con traslado a la comisión paritaria.
2. Mediante certificación expedida por la Comisión Paritaria, previa solicitud de la empresa, en la que conste su participación en Planes y Programas de Formación desarrollados por la empresa, por organismos públicos o privados o por otras entidades formativas acreditadas sin vinculación con las partes del convenio y que cumplan con el objetivo de mejorar la formación en el ámbito del convenio.

Dichas certificaciones tendrán validez anual, pudiendo ser renovadas automáticamente si se mantiene el cumplimiento de los requisitos tenidos en cuenta para su expedición, o revocadas en cualquier momento si se dejasen de cumplir.

Por ello, las partes acuerdan que aquellas empresas que no acrediten su participación en algún plan formativo de las modalidades descritas anteriormente, deberán abonar a sus las personas trabajadoras un plus compensatorio de formación, de naturaleza salarial, en cuantía de 30 euros mensuales durante la vigencia del presente convenio.

Será la dirección de la empresa la que determinará el grado de participación y los contenidos de la formación a incluir en su plan o planes formativos, los cuales comunicará, a la representación legal de las personas trabajadoras de la empresa, en su caso.

Las obligaciones derivadas del presente artículo deberán estar implementadas en las empresas con anterioridad al 01/01/2023.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, del día mencionado en el encabezamiento del presente Acta.

POR CC.OO.—Federación de Industria

POR UGT FICA Asturias:

POR ASPA: